

Contrato de Fideicomiso

"FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL"

FIDUCIANTE:

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

FIDUCIARIO:

NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.

[_17_] de Septiembre de 2025

ÍNDICE DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACION	4
ARTÍCULO 1.01: Definiciones.	5
ARTÍCULO 1.02: Reglas de Interpretación.....	6
CAPÍTULO II. CONTRATO DE FIDEICOMISO.....	7
ARTÍCULO 2.01: Transmisión Fiduciaria.	7
ARTÍCULO 2.02: Duración del Contrato	8
ARTÍCULO 2.03: Administración del FIDEICOMISO - Dirección y Supervisión general del funcionamiento del FFIM.....	8
2.03.1: Administración del FIDEICOMISO.....	8
2.03.2 Dirección y Supervisión general del funcionamiento del FFIM.....	9
ARTÍCULO 2.04: Inversión Transitoria de Fondos Líquidos Disponibles.	9
ARTÍCULO 2.05: Gastos Deducibles.	9
CAPÍTULO III. DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS DESEMBOLSOS	10
ARTÍCULO 3.01: Beneficiarios de los Desembolsos.....	10
ARTÍCULO 3.02 Designación de Beneficiarios de los Desembolsos	10
CAPÍTULO IV. DEL FIDUCIARIO	10
ARTÍCULO 4.01: Declaraciones, Facultades y Obligaciones del FIDUCIARIO.....	10
4.01.1 Declaraciones del FIDUCIARIO:	10
4.01.2. Facultades del FIDUCIARIO:	11
4.01.3. Obligaciones del FIDUCIARIO:	12
ARTÍCULO 4.02: Impuestos.....	13
ARTÍCULO 4.03: Honorarios del FIDUCIARIO.	13
ARTÍCULO 4.04: Responsabilidad del FIDUCIARIO.	14
ARTÍCULO 4.05: Cese del FIDUCIARIO. Modo de sustitución.	15
4.05.1 El FIDUCIARIO cesará en su actuación en los siguientes casos:.....	15
4.05.2. Sustitución del FIDUCIARIO:.....	16
CAPÍTULO V EXTINCION DE FIDEICOMISO.....	16
ARTÍCULO 5.01: Extinción.....	16
ARTÍCULO 5.02: Liquidación. Administrador Posterior a la Extinción de este Contrato de FIDEICOMISO.....	17
CAPÍTULO VI. PRESENTACION DE INFORMES. CUENTAS FIDUCIARIAS.....	17

ARTÍCULO 6.01: Rendición de Cuentas.17

ARTÍCULO 6.02: Contabilidad y Estados Contables del FIDEICOMISO18

ARTÍCULO 6.03: Libros y Registros.....18

ARTÍCULO 6.04: Cuentas Fiduciarias.18

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS18

ARTÍCULO 7.01: Domicilio. Notificaciones y Comunicaciones.18

ARTÍCULO 7.02: Jurisdicción. Ley Aplicable.....19

7.02.1. Jurisdicción:19

7.02.2. Ley aplicable:.....19

ANEXO A. INSTRUCCION DE DESEMBOLSO20



Contrato de FIDEICOMISO

"FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL"

En la Ciudad de Paraná, a los [17] días del mes de Septiembre de 2025, entre **LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, CUIT 30-99921693-1**, representado en este acto por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Finanzas, Cr. Fabián Boleas, con domicilio especial en Casa de Gobierno - 1° Piso - Oficina 69 -, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, (en adelante, indistintamente, "LA PROVINCIA", el "FIDUCIANTE", el "BENEFICIARIO" o el "FIDEICOMISARIO"), por una parte; y por la otra **EL NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.**, CUIT 33-70799551-9, con domicilio legal en calle Monte Caseros n° 128 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, representado en este acto por el Sr. Gonzalo Keppl, y el Sr. Miguel Pacher en carácter de Gerente de Finanzas y Gerente de Sector Público respectivamente, con facultades especiales (en adelante indistintamente el "BANCO" o el "FIDUCIARIO"); en adelante FIDUCIANTE y FIDUCIARIO conjuntamente denominados las "PARTES"; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 26° de la Ley 11.176 de la Provincia de Entre Ríos dispuso la creación de un Fondo Fiduciario de Infraestructura Municipal integrado por el monto que surja de lo dispuesto por el Artículo 6º, segundo párrafo de la citada Ley; por el porcentaje de mayor recaudación de Recursos Tributarios de libre disponibilidad que establezca la reglamentación, y por otros recursos disponibles en el Presupuesto que determine el Poder Ejecutivo; indicando, además, que el Poder Ejecutivo reglamentará la operativa de funcionamiento del Fondo, previendo en su dictado encontrar una metodología de reparto que procure equilibrio y ecuanimidad para todos los municipios de la provincia.

Que en fecha 14/07/2025 se dictó el Decreto DTO-2025-1663-E-GER-GOB, el cual en su artículo 1° dispuso la constitución del Fondo Fiduciario de Infraestructura Municipal, el cual tendrá por objeto la financiación y desarrollo de la inversión pública municipal en obras de infraestructura y adquisición de equipamiento.

Que mediante el Anexo (IF-2025-00002729-GER-DGD#MHYF), el cual forma parte del precitado Decreto, se reglamentó el Fondo Fiduciario de Infraestructura Municipal.

Que el artículo 2° del Decreto delegó en el Sr. Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Finanzas, las facultades reglamentarias conferidas al Poder Ejecutivo en el Artículo 26° de la Ley 11.176, y le confirió la facultad de dictar toda otra norma complementaria que sea necesaria en aspectos que no hayan sido encomendados al Comité Ejecutivo del Fondo.

Que mediante artículo 3° del Decreto, se autoriza al Sr. Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Finanzas a realizar la contratación directa por vía de excepción del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., en su carácter de Agente Financiero Oficial y Caja

Obligada de los fondos públicos provinciales, conforme lo establecido por el Artículo 27°, inciso "c", apartado "b.5" Ley N° 5.140 y Cláusula 3º punto 10) del Contrato de Agente Financiero, aprobado por Decreto N° 1681/2020 MEHF.

Finalmente, mediante el Artículo 4° del Decreto, se designa, como Fiduciario del FONDO FIDUCIARIO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, al Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., en cuyo carácter será el encargado de administrar el fondo de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Comité Ejecutivo.

Que las Partes desean, asimismo, instrumentar un mecanismo que permita la administración de los fondos destinados al cumplimiento del objeto del Contrato, resultando la estructura fiduciaria la que mejor se adecua a los antedichos propósitos y a la operatoria de las Partes.

Que el Fiduciario resulta ser una entidad financiera especializada, que cuenta con una estructura administrativa y operativa apta para el desempeño de las funciones que el presente Contrato de Fideicomiso pone a su cargo y que ha cumplido, y cumple, debidamente con los requerimientos legales y reglamentarios para desempeñarse como entidad financiera y fiduciario de un fideicomiso de las características del Fideicomiso.

EN CONSECUENCIA, en atención a estas consideraciones las Partes acuerdan celebrar este Contrato de Fideicomiso (el "Contrato de Fideicomiso" y/o "Fideicomiso") de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

CAPÍTULO I. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACION

ARTÍCULO 1.01: Definiciones.

"**BCRA**" significa Banco Central de la República Argentina.

"**Beneficiario**" significa LA PROVINCIA, quien a la vez es Fideicomisario.

"**Beneficiarios de los Desembolsos**" significan los MUNICIPIOS.

"**Comisión**" son los honorarios del Fiduciario.

"**Comité Ejecutivo**" significa el órgano definido en el Art. 1° del Anexo al Decreto DTO-2025-1663-E-GER-GOB, que tendrá a su cargo la dirección y supervisión general del funcionamiento del Fondo y de la administración realizada por el Fiduciario; la definición de las pautas de distribución y recupero de recursos y el cumplimiento de los objetivos establecidos, siguiendo los lineamientos y políticas fijadas por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

"**Contrato de Fideicomiso**" significa el presente contrato.

"**Cuenta Fiduciaria**" y/o "**Cuentas Fiduciarias**" es la/s cuenta/s bancaria/s y comitentes/s que abrirá y mantendrá el Fiduciario en interés del Fideicomiso, a los

efectos de acreditar los fondos líquidos integrantes del Patrimonio Fideicomitado, efectivizar los Desembolsos y desde la que se realizarán las inversiones transitorias previstas en el Artículo 2.04.

“Decreto” es el decreto de la Provincia DTO-2025-1663-E-GER-GOB dictado el 14/07/2025, incluyendo su Anexo (IF-2025-00002729-GER-DGD#MHYF), este último en adelante denominado **“Anexo”**.

“Desembolso” son todos aquellos desembolsos y pagos que efectivice el Fiduciario en cumplimiento de las Instrucciones de Desembolso netos de impuestos y retenciones impositivas nacionales y provinciales que recaigan sobre los mismos, que deba realizar conforme instrucciones del Comité Ejecutivo.

“Día Hábil” significa cualquier día en que las entidades financieras estén obligadas a atender al público en la República Argentina.

“Fideicomisario” es la Provincia.

“Fideicomiso” es el presente **“Fideicomiso Fondo Fiduciario de Infraestructura Municipal”**

“Fiduciante” significa el Gobierno De La Provincia De Entre Ríos.

“Fiduciario” significa NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.

“FFIM” significa el Fondo Fiduciario de Infraestructura Municipal creado por Ley 11.176 de la Provincia.

“Gastos Deducibles” son los gastos del Fideicomiso a ser efectivizados con cargo al Patrimonio Fideicomitado, definidos en el Artículo 2.05 del presente Contrato de Fideicomiso.

“Instrucción de Desembolso” es cada instrucción emitida por el Comité Ejecutivo al Fiduciario, en los términos del art. 4° g) del Anexo al Decreto, que tendrá por fin indicar al Fiduciario el monto a depositar en la cuenta de cada Municipio, en el marco de la financiación de los Proyectos Aprobados. El modelo de nota de Instrucción de Desembolso, se adjunta como ANEXO A

“IVA” es el Impuesto al Valor Agregado.

“Créditos Cedidos” son los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación de Impuestos Provinciales, afectados en garantía por los Municipios a fin de asegurar el cumplimiento de la obligaciones por ellos asumidas en el marco de los prestamos obtenidos en virtud del FFIM.

“Municipio” significan los gobiernos locales, conforme se encuentran definidos y reglados por la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y la Ley 10.027 (Ley Orgánica de los Municipios de Entre Ríos), normas complementarias y modificatorias.

“Patrimonio Fideicomitado” significa el conjunto de bienes que integran el

FIDEICOMISO e incluyen: **a.** Los montos provenientes del Artículo 6º de la Ley de Presupuesto 2025 N° 11.176, hasta el equivalente del DIEZ POR CIENTO (10%) de las operaciones de crédito público obtenidas por el Gobierno Provincial en virtud de dicha normativa. **b.** Un porcentaje de la mayor recaudación de Recursos Tributarios de libre disponibilidad y otros recursos disponibles, según sea establecido en las leyes de presupuesto. **c.** Los recuperos de las inversiones realizadas con fondos de este Fideicomiso, sus intereses y recargos, y cualesquiera otros fondos que el Fiduciante acredite, o instruya a terceros acreditar, en la Cuenta Fiduciaria.

“Persona” significa cualquier persona humana o jurídica, según corresponda de acuerdo con el contexto o con la naturaleza de la función cumplida o a ser cumplida por la misma.

“Persona Indemnizable” son las Personas que serán indemnizadas y mantenidas indemnes por el Fiduciante.

“Préstamos” significan los mutuos celebrados entre el Comité Ejecutivo y los Municipios, en el marco del FFIM.

“Proyecto” significa el conjunto de obras civiles, o de adquisición de bienes, cuyo destino pueda ser calificado como inversión pública municipal, conforme sea definido por el Fiduciante y/o en el Reglamento Operativo del Fondo a ser dictado por el Comité Ejecutivo.

“Proyecto Aprobado” significa todo Proyecto que haya sido aprobado por el Comité Ejecutivo, en los términos del art. 4º inc. e) del Anexo.

“Provincia” significa la Provincia de Entre Ríos.

“Reglamento Operativo del Fondo” significa el cuerpo normativo a ser creado y dictado por el Comité Ejecutivo, conforme facultades que le fueron delegadas.

ARTÍCULO 1.02: Reglas de Interpretación.

Los términos en mayúscula, excepto cuando inicien una oración o constituyan un nombre propio, tendrán el significado asignado por el presente Contrato de Fideicomiso, salvo cuando se haga referencia al significado que se ha asignado a un término particular bajo otro contrato. Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural.

Salvo una disposición en particular en contrario, todas las menciones de este Contrato de Fideicomiso a determinados artículos y subdivisiones son referencias a artículos y subdivisiones del presente Contrato de Fideicomiso. Los títulos de cada Artículo se incluyen al solo efecto de facilitar su referencia y no deben ser tenidos en cuenta en la interpretación del Fideicomiso.

Si cualquier disposición, Artículo o parte del Contrato de Fideicomiso fuera declarada ilegal, inaplicable, inejecutable, nula y/o de cumplimiento imposible por un tribunal

competente, el Contrato de Fideicomiso y sus disposiciones y partes no cuestionadas continuarán en plena vigencia y la disposición, parte o Artículo que hubiere sido afectada por la antedicha declaración deberá ser reemplazada por otra, en un todo de acuerdo con el espíritu fundamental del Contrato de FIDEICOMISO.

CAPÍTULO II. CONTRATO DE FIDEICOMISO

ARTÍCULO 2.01: Transmisión Fiduciaria.

El Fiduciante transfiere al Fiduciario, y éste acepta, en el marco del Contrato de Fideicomiso, la propiedad fiduciaria, en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN), de los siguientes bienes (conjuntamente los "Bienes Fideicomitados"):

a. Los montos provenientes del Artículo 6º de la Ley de Presupuesto 2025 N° 11.176, hasta el equivalente del DIEZ POR CIENTO (10%) de las operaciones de crédito público obtenidas por el Gobierno Provincial en virtud de dicha normativa. b. Un porcentaje de la mayor recaudación de Recursos Tributarios de libre disponibilidad y otros recursos disponibles, según sea establecido en las leyes de presupuesto. c. Los eventuales recuperos de las inversiones realizadas con fondos de este Fideicomiso, sus intereses y recargos, y cualesquiera otros fondos que el Fiduciante acredite, o instruya a terceros acreditar, en la Cuenta Fiduciaria.

La cesión precedentemente indicada será definida como los Bienes Fideicomitados.

La transferencia de la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados prevista en el párrafo anterior es la contemplada en las normas de su creación, reglamentaciones, y subsidiariamente en las normas del Código Civil y Comercial de la Nación, y tendrá como finalidad exclusiva que el Fiduciario administre y emplee los Bienes Fideicomitados con el destino previsto en este Contrato de Fideicomiso, esto es, el préstamo de dinero a Municipios, con destino a la realización de obras de infraestructura municipal y/o adquisición de equipamiento. A tales efectos el Fiduciario dispondrá de todas las medidas de carácter técnico, administrativo, jurídico y económico financiero que aseguren el cumplimiento del objeto de este Contrato de Fideicomiso, siempre dentro del marco normativo de creación y reglamentación del FFIM.

Cualesquiera de los fondos que ingresen a la Cuenta Fiduciaria, por el motivo que fuera, quedarán invariablemente incorporados al Patrimonio Fideicomitado y sometidos al régimen que este Contrato de Fideicomiso, y la normativa aplicable, prevén respecto de los Bienes Fideicomitados.

Queda entendido y establecido por las Partes, que este Contrato de Fideicomiso no establece derecho ni beneficio alguno a favor de los terceros con quienes el Fiduciante contrate, cuyos derechos dependerán, en todos los casos y exclusivamente, de lo que en tal sentido resulte a favor de ellos, en función de los contratos que hayan celebrado con el Fiduciante o entre sí, respectivamente.



Las Partes acuerdan que: (i) los derechos y sumas de dinero resultantes de cobranzas en virtud de los Préstamos; y (ii) las rentas, fruto de las inversiones transitorias que el Fiduciario lleve a cabo según lo permitido en virtud de este Contrato de Fideicomiso, integrarán el Patrimonio Fideicomitado, por lo que a ellos se extenderán la propiedad fiduciaria transferida en virtud de este Contrato de Fideicomiso y el destino previsto para el Patrimonio Fideicomitado, a la finalización del Fideicomiso.

La transferencia fiduciaria se entenderá operada, cuando el Fiduciante transfiera los fondos que constituyen los Bienes Fideicomitados a la Cuenta Fiduciaria.

ARTÍCULO 2.02: Duración del Contrato

La duración de este Contrato de Fideicomiso será de diez (10) años a contar desde el 14/07/2025, dicho plazo será prorrogable por decisión del Poder Ejecutivo de la Provincia, conforme art. 2° del Anexo al Decreto. En caso de prorrogarse, las partes celebrarán un acuerdo escrito para formalizar los términos y condiciones aplicables. La vigencia operativa del presente contrato, se entenderá con la apertura de la cuenta y fecha de realización del primer desembolso ordenado por el Comité Ejecutivo.

Una vez extinguido este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario transferirá la propiedad del Patrimonio Fideicomitado remanente al Fideicomisario, previa deducción de todos los Gastos Deducibles, llevando a cabo todos los actos que resulten necesarios a tal fin, tendientes a aprobar la cuenta de liquidación del mismo.

ARTÍCULO 2.03: Administración del FIDEICOMISO - Dirección y Supervisión general del funcionamiento del FFIM

ARTÍCULO 2.03.1: Administración del FIDEICOMISO

La administración de los Bienes Fideicomitados recibidos por el Fiduciario deberá ajustarse, estrictamente, a las instrucciones que especifique el Comité Ejecutivo, siempre que las mismas se ajusten al marco legal del presente contrato, y por éste de su objeto social.

El FIDUCIARIO no podrá:

- (i) realizar desembolsos con destino distinto al indicado por el Comité Ejecutivo, o al previsto en este Contrato de Fideicomiso.-
- (ii) constituir gravámenes de ningún tipo sobre ninguno de los bienes integrantes del Patrimonio Fideicomitado;
- (iii) Endeudarse, afectando de manera alguna el Patrimonio Fideicomitado, más allá de aquellos gastos que resulten propios a la administración del patrimonio fideicomitado, y los establecidos en el punto 2.05 del presente contrato.

Todo Desembolso que efectúe el Fiduciario en cumplimiento con lo estipulado en este Contrato de Fideicomiso, deberá ser efectuado neto de impuestos y cargas. De existir las mismas, serán imputadas a la cuenta de Gastos Deducibles.

La administración del Patrimonio Fideicomitido y los estados contables del Fideicomiso estarán sujetos a la auditoría que llevará a cabo un auditor externo, independiente, que el Fiduciario contratará al efecto, en adelante El Auditor Externo”.

ARTÍCULO 2.03.2: Dirección y Supervisión general del funcionamiento del FFIM

La dirección y supervisión general del funcionamiento del FFIM estará a cargo de un Comité Ejecutivo, designado por el Poder Ejecutivo ad honorem, cuya composición, duración de mandato, funciones y responsabilidades, se rigen por el Decreto Nro. 1663/25 y/o sus modificatorias y complementarias.

El Comité Ejecutivo tendrá a su cargo la dirección y supervisión general del funcionamiento del FFIM y de la administración realizada por el Fiduciario; la definición de las pautas de distribución y recupero de recursos y el cumplimiento de los objetivos establecidos, siguiendo los lineamientos y políticas fijadas por el Poder Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo controlará la contabilidad del Fideicomiso; pudiendo reunir del Fiduciario la información y documentación que fuere pertinente para tal gestión. Al efecto las partes articularán métodos de comunicación previa para tal revisión.

ARTÍCULO 2.04: Inversión Transitoria de Fondos Líquidos Disponibles.

El Fiduciario mantendrá los fondos líquidos disponibles en la Cuenta Fiduciaria y sólo realizará aquellas inversiones, que bajo expresa instrucción por escrito, el Comité Ejecutivo le indique.

Los recursos que se destinen al FFIM, serán considerados fondos líquidos disponibles pero sólo podrán ser invertidos por el Fiduciario, con expresa instrucción por escrito del Comité Ejecutivo, en inversiones que no impidan disponer de dichos fondos cuando sean necesarios para afrontar gastos del Patrimonio Fideicomitido.

ARTÍCULO 2.05: Gastos Deducibles.

Constituirán Gastos Deducibles del Patrimonio Fideicomitido, con cargo al Fideicomiso, los siguientes:

- (i) cualquier tributo, sellado, impuesto, tasa, arancel, derecho o contribución y/o sus accesorios nacionales, provinciales o municipales existentes a la fecha de celebración del presente o que se cree en el futuro que grave el Patrimonio Fideicomitido;
- (ii) los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitados al fiduciario sustituto o al Fideicomisario, en su caso, en especial - pero no limitados a éstos- todos los gastos de liquidación del Patrimonio Fideicomitido; que no tengan su origen en causas imputables al Fiduciario.

En ningún caso se exigirá al Fiduciario, salvo dolo o culpa de su parte, de sus

mandatarios o de sus agentes, realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del Contrato de Fideicomiso que pueda afectar su propio patrimonio, por lo que no asume ningún tipo de responsabilidad al respecto.

CAPÍTULO III. DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS DESEMBOLSOS

ARTÍCULO 3.01: Beneficiarios de los Desembolsos

Los Beneficiarios de los Desembolsos son los Municipios cuyos Proyectos resulten Aprobados, a los que el Fiduciario efectuará los Desembolsos a requerimiento del Comité Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y en particular en el ANEXO A – Nota de Instrucción de Desembolso.

Únicamente podrán cursarse pagos a Beneficiarios de los Desembolsos individualizados por el Comité Ejecutivo.

Si el monto total de las instrucciones de desembolsos remitidas por el Comité Ejecutivo al Fiduciario excede a la suma de fondos líquidos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario deberá poner dicho hecho en conocimiento del Comité Ejecutivo y El Fiduciante a fin de que le indiquen en forma expresa la prioridad de pagos a aplicar.

El Fiduciario no será responsable del incumplimiento total o parcial de las instrucciones de desembolsos recibidas, si no hubiesen fondos suficientes disponibles en la cuenta fiduciaria y no recibiera instrucciones expresas oportunas del Comité Ejecutivo y/o el Fiduciante al respecto.

ARTÍCULO 3.02 Designación de Beneficiarios de los Desembolsos

Los Beneficiarios de los Desembolsos serán individualizados por el Comité Ejecutivo, indicando: (i) nombre del Municipio; (ii) domicilio; (iii) CUIT; (iv) cuenta bancaria en la cual efectivizarles el/los pertinentes Desembolso/s (incluyendo CBU, CVU o alias) la cual deberá estar abierta en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.; (v) datos de contacto; y (vi) otros.

CAPÍTULO IV. DEL FIDUCIARIO

ARTÍCULO 4.01: Declaraciones, Facultades y Obligaciones del Fiduciario.

4.01.1 Declaraciones del Fiduciario:

El Fiduciario declara y garantiza al Fiduciante:

- (i) que el Fiduciario es una persona jurídica constituida y con existencia válida con arreglo a la legislación vigente en la República Argentina;
- (ii) que la suscripción y cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso han sido debidamente autorizados mediante la adopción de las decisiones necesarias y no

contravienen: (i) el instrumento constitutivo; ni (ii) los estatutos del Fiduciario, ni (iii) ninguna restricción legal o contractual obligatoria para el Fiduciario, o que pueda afectarlo y/o vincularlo;

(iii) que a los efectos de la suscripción, cumplimiento y/o ejecución del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario no requiere ninguna autorización o aprobación, ni un acto de una autoridad gubernamental u órgano regulatorio, ni una notificación a éstos o registro ante éstos que no haya sido obtenido y se encuentre en vigencia;

(iv) que el presente Contrato de Fideicomiso es fuente de obligaciones válidas para el Fiduciario, y que su cumplimiento es susceptible de ser requerido en forma judicial;

(v) que se compromete en forma expresa e irrevocable a mantener en vigencia la validez de las declaraciones formuladas en todos los puntos de este Artículo, durante toda la vigencia del presente Contrato de Fideicomiso; y

(vi) que el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato de Fideicomiso, será llevado a cabo con personal propio del Fiduciario, por lo que todo conflicto derivado de la relación laboral del Fiduciario con su personal será tratado como un conflicto interno del Fiduciario con su personal, quedará al margen de este Contrato de Fideicomiso y del Patrimonio Fideicomitado y será inoponible al Fiduciante.

4.01.2. Facultades del FIDUCIARIO:

El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del Patrimonio Fideicomitado con el alcance y las limitaciones establecidas en las normas de su creación, normas reglamentarias, en el presente contrato de Fideicomiso, y subsidiariamente en las normas del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN). Para ello el Fiduciario se compromete a actuar con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

A tales fines, el FIDUCIARIO se encontrará legitimado para ejercer todas las acciones que a su leal saber y entender, actuando con la diligencia debida por parte de un Fiduciario, considere necesarias o convenientes para adquirir, constituir, conservar, perfeccionar y defender el Patrimonio Fideicomitado en los términos de normas de su creación, normas reglamentarias, en el presente contrato de Fideicomiso, y subsidiariamente en las normas del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN).

En ningún caso será función y responsabilidad del Fiduciario iniciar ningún tipo de reclamo judicial o extrajudicial ante los Municipios, el/los deudor/es cedidos, ante la falta o atraso en el pago de las cuotas de préstamos y/o la transferencia de cualquiera de los créditos cedidos en garantía.-

Es facultad del Fiduciario acordada por las Partes, que en las fechas establecidas en el Artículo 4.03, como así también ante los eventos indicados en los dos últimos párrafos

del mencionado Artículo, que la deducción que practique el Fiduciario, deberá ser hecho en primer término antes que efectuar cualquier Desembolso y/o gasto y/o cualquier otra obligación que correspondiese.

No resultará incumplimiento del Fiduciario en caso que, una vez deducido el monto correspondiente a sus honorarios, no hubiese fondos suficientes para afrontar las obligaciones del Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo precedentemente estipulado, el Fiduciario no podrá invocar ausencia de responsabilidad si la eventual insuficiencia de la Cuenta Fiduciaria resultara de indisponibilidades transitorias de fondos inherentes a Inversiones que el Comité Ejecutivo no hubiera instruido expresamente.

4.01.3. Obligaciones del Fiduciario:

Sin que implique limitación de las otras obligaciones que por implicancia razonable resulten de su obligación de cumplir con este Contrato de Fideicomiso y de la diligencia debida por un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, el fiduciario deberá realizar los siguientes actos:

(i) la gestión y administración del Patrimonio Fideicomitado, con el objeto especificado en el Artículo 2.01 y en los términos que resultan del presente Contrato de Fideicomiso.

(ii) cumplir en tiempo y forma con las Instrucciones de Desembolso recibidas del Comité Ejecutivo, el cual deberá remitir las mismas con no menos de dos días hábiles de antelación a la fecha prevista para el desembolso, siempre y cuando se encuentren cumplidos, a entera satisfacción del Fiduciario, la totalidad de los requisitos que para ello establece este Contrato de Fideicomiso;

(iii) abstenerse de gravar los Bienes Fideicomitados y/o disponerlos de manera distinta a la prevista en este Contrato de Fideicomiso;

iv) Llevar registro ordenado y en legal forma del patrimonio fideicomitado y sus movimientos, en forma separada de los registros de sus otras operaciones habituales; emitiendo informes mensuales, los cuales deberán adecuarse a las prescripciones que indique el Comité Ejecutivo, la Contaduría General y el Tribunal de Cuentas de la Provincia, requeridos con la debida antelación, y en tanto el Fiduciario pueda generar los mismos por medios razonables y cuente con la información requerida.

v) Liquidar y pagar por instrucción del Comité Ejecutivo los impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos y cualquier obligación fiscal existente o a crearse;

vi) Emitir informe de la evolución financiera, para el caso de haber realizado inversiones, con los rendimientos de sus fondos disponibles y demás requerimientos que permitan al comité evaluar la gestión del fondo.

(vii) pagar por instrucción del Comité Ejecutivo los impuestos, gravámenes, honorarios, comisiones, gastos y cualquier otro costo que sea un Gasto Deducible, en el marco de lo preceptuado en el punto 2.05 del presente contrato.

(viii) mantener el Patrimonio Fideicomitado indemne de cualquier daño que éste sufra con motivo del incumplimiento de la legislación laboral, impositiva, provisional, relativa a accidentes de trabajo o de cualquier otra índole, por culpa o dolo del Fiduciario. Lo aquí establecido resultará exigible aún después de la extinción de este Contrato de Fideicomiso, si el incumplimiento del Fiduciario hubiere tenido lugar durante la vigencia de este Contrato de Fideicomiso, independientemente de la fecha en que tal incumplimiento sea declarado;

(ix) Presentar, antes del día 20 de cada mes, el estado del fondo y sus movimientos. El comité ejecutivo comunicará condiciones y formato conforme las disposiciones que emitan la Contaduría General y el Tribunal de Cuentas de la Provincia, respectivamente, en tanto el Fiduciario cuente con la información y soporte necesario para reproducir los mismos.

(ix) en caso de extinción de este Contrato de Fideicomiso, proceder a su liquidación y transferencia del Patrimonio Fideicomitado remanente al Fideicomisario, según lo establecido en este Contrato de Fideicomiso;

(x) Presentar de manera mensual informes sobre la ejecución del Fondo y la distribución de los recursos y su evolución financiera.

(xi) Realizar, en cuanto resulte ajustada al objeto del Contrato de Fideicomiso, toda otra gestión que le sea encomendada por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 4.02: Impuestos.

El pago de todos los impuestos, tasas o contribuciones, que graven el Patrimonio Fideicomitado o que de cualquier modo recaigan sobre él, será con cargo al Patrimonio Fideicomitado. El Fiduciario no estará obligado, en ningún caso, a adelantar fondos propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los mismos.

ARTÍCULO 4.03: Honorarios del FIDUCIARIO.

Los honorarios del FIDUCIARIO serán facturados y están a cargo del Fiduciante del presente contrato, y consistirán en un honorario único por la constitución del Fideicomiso y un honorario mensual por la administración del mismo.

El honorario por constitución asciende a la suma de Pesos Dos millones (\$2.000.000,00) más IVA.

A solicitud del Fiduciante, y como atención comercial y al solo efecto que nos reúne, El Fiduciario resuelve bonificar el Honorario por constitución.

El honorario mensual o Comisión por administración se establece en el 0,15% (cero, quince por ciento) mensual + IVA (con un mínimo mensual de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL OCHOCIENTOS (USD 3800, + IVA), sobre activo gestionado del Fideicomiso, que se debitará del Patrimonio Fideicomitado el día 10 de cada mes hábil, del mes posterior. A dicho porcentaje debe descontarse el 5% en cumplimiento de las disposiciones de la cláusula tercera, inc. 10 del Contrato de Caja Obligada y Agente Financiero que vincula al Fiduciario y la Provincia. La comisión mensual por administración, ocurrirá en el mes en que se produzca la primer transferencia de fondos por parte del Fiduciante a la cuenta Fiduciaria.- El honorario mensual y/o comisión que percibirá el Fiduciario, será deducido de la cuenta Fiduciaria. Para el eventual caso de que la misma no cuente con fondos suficientes para atender el desembolso por este concepto, el Fiduciario comunicará tal circunstancia al Comité Ejecutivo, quien deberá articular, dentro de un plazo razonable, la provisión de fondos suficientes para atender su pago conforme lo pactado.-

Estos honorarios incluyen:

- (i) los gastos en que se incurra para la organización, constitución, estructuración y mantenimiento del presente Contrato, como así también aquellos gastos necesarios relacionados con la administración y gestión del Patrimonio Fideicomitado;
- (ii) cualquier acto o instrumento necesario para el cumplimiento del cometido del Fiduciario, incluyendo aquellos gastos de asesoramiento, servicios de terceros y asistencia profesional que pueda ser necesaria y excluyendo los impuestos directos que graven la retribución del Fiduciario, los que estarán a cargo del mismo;
- (iii) gastos de viáticos y movilidad razonables y debidamente evidenciados, generados con motivo del desplazamiento que deba hacer personal del Fiduciario, para la debida gestión de Patrimonio Fideicomitado;

Queda expresamente convenido entre las Partes que si se produjese un cambio sustancial en la legislación que regula el presente Fideicomiso y el Fiduciario, actuando como un buen hombre de negocios, considerase razonable y fundamentado solicitar asesoramiento profesional especializado con la finalidad de proteger el Patrimonio Fideicomitado, éste solicitará autorización expresa al Comité Ejecutivo para efectuar la contratación correspondiente y la deducción del gasto de la Cuenta Fiduciaria.

ARTÍCULO 4.04: Responsabilidad del FIDUCIARIO.

El Fiduciario responderá por los daños que pueda sufrir el Patrimonio Fideicomitado en virtud de su culpa, negligencia, o dolo en el cumplimiento de su cometido. Esta responsabilidad incluye la que pueda originarse en designaciones culposas o dolosas

que efectúe el Fiduciario de empleados, asesores y profesionales que presten servicios relacionados con este Contrato de Fideicomiso y la administración del Patrimonio Fideicomitado. El Fiduciario no asume otras responsabilidades que las previstas en este Contrato de Fideicomiso, normas reglamentarias y aquellas que surgen del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN) N° 24.441 y demás legislación aplicable.

El Fiduciario, por cuenta propia o del sujeto eventualmente Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Comité Ejecutivo y al Fiduciante, sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo, actual o potencial, y suministrará al Fiduciante, a la mayor brevedad posible, toda la información de toda la documentación en poder del Fiduciario relativa al supuesto notificado, y que eventualmente hubiera dado derecho a reparación alguna y/o a ser indemnizada por el Fiduciante.-

El Fiduciante, mantendrá indemne al Fiduciario y se mantendrá como tal, hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos y/o daños debidos, aún cuando la prescripción de las acciones mencionadas opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso.

Lo establecido en la presente mantendrá su vigencia aún en el caso de renuncia o remoción del Fiduciario, o de extinción del Patrimonio Fideicomitado.

ARTÍCULO 4.05: Cese del FIDUCIARIO. Modo de sustitución.

4.05.1 El Fiduciario cesará en su actuación en los siguientes casos:

(i) Por disolución del Fiduciario, su quiebra, la revocación o suspensión de la autorización al Fiduciario para actuar como entidad financiera, por su intervención judicial o administrativa, desde la fecha de acaecimiento de tal hecho o en su caso, de notificación fehaciente de tal medida;

(ii) Por decisión de cualquiera de las Partes, con expresión de causa o sin ella, presentada a la otra Parte, con no menos de sesenta días (60) hábiles de anticipación a la fecha de renuncia,

(iii) En caso de que no sea posible lograr que un Fiduciario sustituto reemplace al Fiduciario, dentro de los sesenta días (60) corridos de la fecha en que: (a) suceda lo previsto en el punto (i) de este Artículo, o (b) que cualquiera de las Partes reciba de la otra, la carta documento mediante la cual se deberá notificar la renuncia prevista en el punto (ii) de este Artículo.

Las Partes acuerdan que dado el supuesto en que el Fiduciante decida el cese del Fiduciario sin expresión de causa, tal como está previsto en el numeral (ii) del presente Artículo, antes que el Fiduciario hubiese cobrado la totalidad de los honorarios establecido en el Artículo 4.03, proporcionales al tiempo del servicio, el Fiduciario estará facultado a cobrar el saldo restante mediante deducción de ese

importe del Patrimonio Fideicomitado.

4.05.2. Sustitución del FIDUCIARIO:

En caso de renuncia del Fiduciario y durante el lapso que lleve el perfeccionamiento del traspaso de funciones del Fiduciario saliente al nuevo, las responsabilidades de la gestión serán a cargo del Fiduciario saliente, hasta la aceptación de la propiedad fiduciaria por parte del Fiduciario sustituto, por lo cual el Fiduciario tendrá derecho a percibir las retribuciones convenidas en este Contrato de Fideicomiso, durante ese período.

La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitado al Fiduciario sustituto, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN). En todos los casos, la renuncia del Fiduciario producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario sucesor y de la aceptación por parte de éste.

En caso de fusión, escisión de una parte, consolidación, transformación o sucesión del Fiduciario, la sociedad resultante de dicha reorganización societaria será el nuevo Fiduciario a los efectos del presente Contrato de Fideicomiso y continuará con las obligaciones establecidas en el presente.

El documento escrito que evidencie la designación y aceptación del cargo por el Fiduciario sucesor, será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria de los Patrimonios Fideicomitados, la que será oponible a terceros una vez cumplidas las formalidades legales que requiera la naturaleza de los Bienes Fideicomitados. De ser requerido por el Fiduciante, cualquier documento complementario, deberá ser otorgado por el Fiduciario sucesor o el Fiduciario en forma inmediata. En el caso que el Fiduciario sucesor no pudiera obtener del Fiduciario la transferencia del Patrimonio Fideicomitado, se podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél, otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin, debiendo el Fiduciario restituir al Patrimonio Fideicomitado, todos los costos y gastos que resulten de tal acción.

CAPÍTULO V EXTINCIÓN DE FIDEICOMISO

ARTÍCULO 5.01: Extinción.

Este Fideicomiso tendrá como causa de su extinción las que se indican a continuación:

- (i) Que haya ocurrido alguna de las causales previstas en el Artículo 2.02 de este Contrato de Fideicomiso;
- (ii) Ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias, o por la imposición de cualquier impuesto o carga sobre el Patrimonio Fideicomitado, que a criterio razonable del Fiduciario, torne imposible o inconveniente la continuación de este Contrato de Fideicomiso;

- (iii) Por imposibilidad de designación de un Fiduciario sustituto;
- (iv) Por acaecimiento de cualquiera de las causales. Rescisión contractual del Contrato de Agente Financiero y caja obligada, prevista en la cláusula séptima – incumplimiento del banco- punto 17.4.3

En cualquiera de tales casos, será de aplicación lo dispuesto en la cláusula siguiente.

ARTÍCULO 5.02: Liquidación. Administrador Posterior a la Extinción de este Contrato de Fideicomiso.

En caso de extinción de este Contrato de Fideicomiso por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo anterior, el Fiduciario transferirá al Fideicomisario el Patrimonio Fideicomitado remanente, una vez cancelados los Gastos Deducibles y los Honorarios devengados por el Fiduciario pendientes de cobro, dentro del plazo de treinta (30) días, a contar desde la fecha de producción del hecho generador de la extinción de este Contrato de Fideicomiso (la "Fecha de Extinción"). Tal transferencia deberá ser hecha mediante depósito del Patrimonio Fideicomitado remanente, en la cuenta que indique el Fideicomisario.

En caso que a la Fecha de Liquidación existieren Desembolsos debidos, vencidos o no pero, en cualquier caso, impagos, el Fiduciario procederá a liquidarlos con carácter previo a la transmisión al Fiduciario del Patrimonio Fideicomitado remanente.

El Fideicomisario manifiesta que asume a su cargo cualquier gasto que demande la liquidación del Fideicomiso.

CAPÍTULO VI. PRESENTACION DE INFORMES. CUENTAS FIDUCIARIAS

ARTÍCULO 6.01: Rendición de Cuentas.

El Fiduciario deberá rendir cuentas documentadas de la gestión al Comité Ejecutivo, todo lo cual con arreglo al Código Civil y Comercial de la Nación (CC y CN) y en base a las normativas de contabilidad y contralor a las cuales ajusta su accionar el Fiduciario en tanto tal y al presente Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario deberá presentar rendiciones de cuentas en forma mensual. El informe mensual deberá contener la siguiente información:

- i) Número y monto de los Desembolsos en el último mes y durante toda la vigencia del Contrato de Fideicomiso, indicando en cada caso, montos, tasa, plazos y a nombre de quien ha sido efectuado cada Desembolso, estado de cumplimiento; y cobros y colocaciones de saldos financieros.
- iii) En forma discriminada, los gastos incurridos en mes objeto de informe y los acumulados durante la vigencia de este Fideicomiso.

Toda rendición de cuentas deberá ser realizada antes del día 20 del mes siguiente de finalizado el período en cuestión, debiendo ser remitida al Comité Ejecutivo mediante medios electrónicos a las direcciones establecidas en el Artículo 7.01.

Asimismo, el Fiduciario deberá brindar al Comité Ejecutivo la información necesaria para que este último, elabore y presente los estados contables y financieros anuales del Fideicomiso, y los libros legales que correspondan.

A requerimiento del Comité Ejecutivo y/o el Fiduciante, razonablemente fundado, el Fiduciario deberá presentar un informe complementario detallado de la gestión por él realizada y de la de los terceros a quienes hubiere encomendado o delegado ciertas gestiones durante el periodo de que se trate, como así también todo otro informe que el Comité Ejecutivo estime necesario para el cumplimiento de su función y/o por requerimiento de los órganos de control de la provincia.

ARTÍCULO 6.02: Contabilidad y Estados Contables del Fideicomiso.

Las partes acuerdan que la fecha de cierre del ejercicio será el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 6.03: Libros y Registros.

El **FIDUCIARIO**, con la revisión del Comité Ejecutivo si así lo estima prudente, llevará y mantendrá los libros y registros contables del Patrimonio Fideicomitado en forma separada, conforme a las normas contables vigentes en la República Argentina y a lo establecido en el Artículo 6.01 de este Contrato de Fideicomiso.

ARTÍCULO 6.04: Cuentas Fiduciarias.

El Fiduciario abrirá una cuenta fiduciaria para el Fideicomiso en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., como también en cualquier otra entidad financiera que el Fiduciario estimare conveniente para el cumplimiento de sus funciones, en la que se depositarán los Bienes Fideicomitados (la "Cuenta Fiduciaria").

El Fiduciario deberá mantener en la Cuenta Fiduciaria las sumas correspondientes para afrontar los Gastos Deducibles y los Honorarios del Fiduciario conforme lo estipulado en el artículo 2.05.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 7.01: Domicilio. Notificaciones y Comunicaciones.

Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado por cualquiera de las Partes a la otra, deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, correo electrónico, a los domicilios (postales y electrónicos) y a las personas que se indican a continuación:

Al FIDUCIARIO: NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S.A.

Atención: Sr. Gerente de Finanzas/ Sr. Gerente Sector Público

Domicilio: Monte Caseros n° 128, Paraná, Entre Ríos.

TE.: 343 - 6119170 y 3476 52-3906.

Correo electrónico: FFMI@bancoentrerios.com.ar.

o a cualquier otro domicilio, correo electrónico, o número telefónico que el Fiduciario comunique fehacientemente al Fiduciante o Comité Ejecutivo.

AL FIDUCIANTE: PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Atención: Sr. Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Finanzas de Entre Ríos.

Domicilio: Casa de Gobierno - 1° Piso - Oficina 69 -, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

TE.: 0343- 4233738.

Correo electrónico: ministeriodehaciendayfinanzas@entrerios.gov.ar.

o a otro domicilio, correo electrónico, o número telefónico que el Fiduciante comunique fehacientemente al Fiduciario.

El presente Fideicomiso constituye domicilio legal y fiscal en calle Monte Caseros n° 128, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 7.02: Jurisdicción. Ley Aplicable

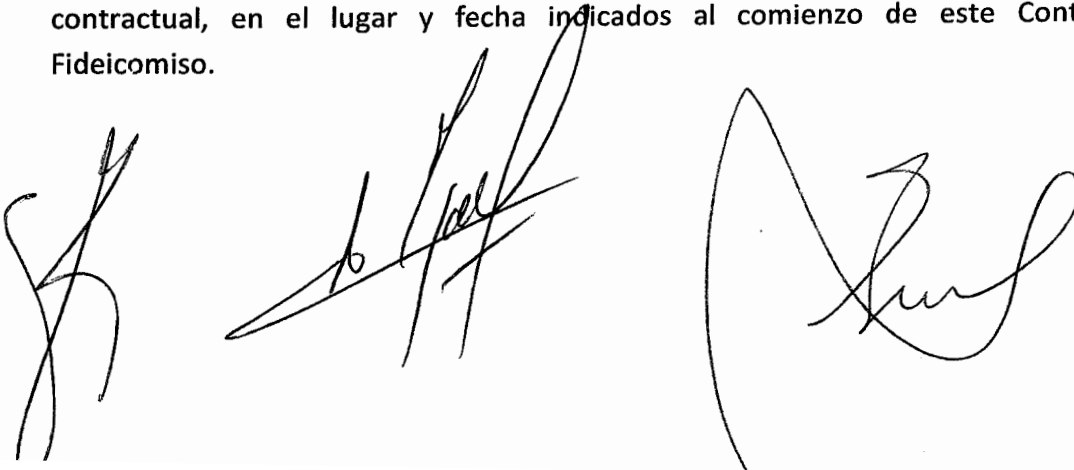
7.02.1. Jurisdicción:

Las Partes acuerdan someter la resolución de cualquier disputa que surja entre ellas con motivo de, o en relación con, este Contrato de Fideicomiso, a la competencia de los tribunales ordinarios de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

7.02.2. Ley aplicable:

La interpretación y ejecución del presente Contrato de Fideicomiso se regirá por las leyes de la República Argentina.

En prueba de conformidad, las Partes firman tres ejemplares de este instrumento contractual, en el lugar y fecha indicados al comienzo de este Contrato de Fideicomiso.



ANEXO "A". MODELO NOTA INSTRUCCION DE DESEMBOLSO

Paraná, ... de, de

Sres.

Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.

S _____ / _____ D

En mi carácter de representante legal del Comité Ejecutivo del Contrato de Fideicomiso "Fondo Fiduciario de Infraestructura Municipal", dirijo a Ud. la presente a los efectos de notificarle que habiéndose aprobado el Proyecto denominado: "...", correspondiente a la Municipalidad de ...; se le instruye proceda a efectuar el desembolso de la suma de bruta de ... (detallar en números y letras), en la cuenta n° ..., CBU..., de titularidad de la referida Municipalidad, notificando a este Comité, así como al Beneficiario de la efectiva acreditación de los fondos, detallando el monto neto acreditado y los eventuales impuestos y/o cargos deducidos.

A continuación se le informan los datos principales del préstamo correspondiente al Proyecto Aprobado:

Identificación (nombre) del Proyecto:

Beneficiario:

CUIT:


Monto:


Plazo:

Tasa:

Garantía:

Por último, y a los efectos de su registración, acompañamos copia de:

- 
- Resolución de Aprobación del Proyecto.
 - Contrato de Mutuo y Cesión en Garantía.
 - Notificación de la cesión en garantía.



Sin otro particular, saludamos a Ud. con distinguida consideración.